



Mi Universidad

Mapa conceptual

Nombre del Alumno: Pablo Daniel Castro Herrera

Nombre del tema: LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

Parcial: IV

**Nombre de la Materia: Legislacion y normativad para la
construccion**

Nombre del profesor: Arq. Jorge David Oribe Calderon

Nombre de la Licenciatura: Arquitectura

Cuatrimestre: 4

Fecha: 04 de noviembre 2023

Ocupación de las Edificaciones

ARTICULO 91. LOS PROPIETARIOS Y DIRECTORES RESPOSANBLES DE OBRA ESTAN OBLIGADOS CONJUNTAMENTE A MANIFESTAR POR ESCRITO A LA DIRECCION LA TERMINACION DE LA OBRA. ARTÍCULO 92.- RECIBIDA LA MANIFESTACIÓN DE TERMINACIÓN OE OBRA. LA DIRECCIÓN ORDENARA UNA INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO OE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA AUTORIZACION DE LA LICENCIA RESPECTIVA Y SI LA CONSTRUCCIÓN SE AJUSTA A LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS

Ampliaciones

Articulo 98. Las obras de ampliaciones podran ser autorizadas si no afecta el uso y la densidad permitida por el progama. Articulo 99. Las obras de ampliacion no deberan sobrepasar nunca los limites de resistencia estructural y a las capacidades de servicio de las tomas.

Medidas preventivas de demoliciones

Articulo 100. La direccion tendra el control para quienes puedan ejecutar una demolicion recaben la licencia respectiva Artivulo 101. con la solicitud de licencia de demolicion considerada en este capitulo debera presentar un programa señalando con toda presicion el o los dias que se realizan las demoliciones

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

Uso y preservación de predios y edificaciones.

ARTÍCULO 107.- ES OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES A TITULO DE DUEÑO DE PREDIOS NO EDIFICADOS CON LOCALIZACIÓN DENTRO DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO, AISLARLOS DE LA VÍA PÚBLICA POR MEDIO DE UNA CERCA O BARDA. DARLE USO Y MANTENIMIENTO CONSTANTE PARA CONSERVARLO EN BUEN ESTADO. ARTÍCULO 114.- ES OBLIGACIÓN DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE TENER Y CONSERVAR EN BUENAS CONDICIONES LA CONSTANCIA DE CONTROL DE USO,

Requerimientos del proyecto arquitectónico

ARTÍCULO 117.- PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD FUNCIONAMIENTO, HIGIENE, ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL, COMUNICACION SEGURIDAD ESTRUCTURAL ARTÍCULO 121.- LA SUPERFICIE CONSTRUIDA MÁXIMA PERMITIDA EN LOS PREDIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERÁN DEJAR SIN CONSTRUIR POR LO MENOS EL 15% DE SU ÁREA PARA LOS PREDIOS CON ÁREA MENOR DE 300 M' O UN 20% PARA MAYORES DE 300 M'. ARTÍCULO 122.- LA SEPARACIÓN ENTRE EDIFICIOS DE HABJTACION PLURIFAMILIAR DE HASTA 60 VIVIENDAS, SERÁ CUANDO MENOS LA QUE RESULTE DE APLICAR LA OIMENSIÓN MÍNIMA ESTABLECIDA EN ESTE REGLAMENTO PARA PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN,

Requerimientos de habitabilidad

DIMENSIONES Y CARACTERISTICAS DE LOS LOCALES EN LAS EDIFICACIONES LAS DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS CON QUE DEBEN CONTAR LOS LOCALES EN LAS EDIFICACIONES SEGÚN SU USO O DESTINO, SE DETERMINAN CONFORME A LOS PARÁMETROS QUE SE ESTABLECEN

TABLA 2

TIPO DE EDIFICACIÓN	LOCAL	Área mínima (En m2 o indicador mínimo)	Lado mínimo (En metros)	Altura mínima (En metros)	
VIVIENDA UNIFAMILIAR VIVIENDA PLURIFAMILIAR	Recámaras principales	7.00	2.85	2.30	
	Recámaras adicionales, alcoba, cuarto de servicio y otros espacios habitables	6.00	2.85	2.30	
	Sala o estancia	7.30	2.85	2.60	
	Comedor	6.30	2.85	2.30	
	Sala-comedor	13.00	2.85	2.30	
	Cocina	3.00	1.50	2.30	
	Cocineta integrada a estancia o a comedor	-	2.00	2.30	
	Cuarto de lavado	1.68	1.40	2.10	

Edificios para habitación

ARTÍCULO 141.- EL PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DESTINADO A LA HABITACIÓN, PODRÁ CONCEDERSE. TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES DE SALUD Y A LAS SIGUIENTES NORMAS; ES OBLIGATORIO DEJAR CIERTAS SUPERFICIES LIBRES O PATIOS DESTINADOS A PROPORCIONAR LUZ Y VENTILACIÓN, A PARTIR DEL NIVEL EN QUE SE DESPLANTEN PISOS. SIN QUE DICHAS SUPERFICIES PUEDAN SER CUBIERTAS CON VOLADOS. PASILLOS CORREDORES O ESCALERAS.

Edificios para comercios y oficinas

ARTÍCULO 150.: LOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO ANTERIOR SERÁN APLICABLES A LOS EDIFICIOS DESTINADOS A COMERCIOS Y OFICINAS, SALVO LO DISPUESTO ESPECIALMENTE POR ESTE CAPÍTULO, ENTENDIENDO QUE LOS LOCALES DESTINADOS A OFICINAS Y COMERCIOS SERÁN CONSIDERADOS PARA TODOS LOS EFECTOS COMO PIEZAS HABITABLES.

M ² EN PLANTA	ANCHO MÍNIMO EN METROS
HASTA 700	1.20
DE 701 A 1,050	1.80
DE 1,051 A 1,400	2.40

Edificios para educación

ARTÍCULO 160.: LOS DORMITORIOS DE LOS EDIFICIOS ESCOLARES DEBEN TENER UNA CAPACIDAD CALCULADA A RAZÓN DE 10 M² COMO MÍNIMO Y ESTARÁN DOTADOS DE VENTANAS CON UN ÁREA TOTAL MÍNIMA EQUIVALENTE A UN QUINTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PISO. EN LAS CUALES DEBERÁN ABRIRSE CUANDO MENOS LO EQUIVALENTE A UN QUINCEAVO DEL ÁREA DEL DORMITORIO. LOS CENTROS ESCOLARES MIXTOS, DEBERÁN ESTAR DOTADOS DE SERVICIOS SANITARIOS SEPARADOS PARA HOMBRES Y MUJERES.

Industrias

ARTÍCULO 175.: EL PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DESTINADO A LA INDUSTRIA, PODRÁ CONCEDERSE TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR L). NORMATIVIDAD APLICABLE Y LAS SIGUIENTES NORMAS MÍNIMAS:

Hospitales - Salas de espectáculos

ARTÍCULO 176.: LOS PERMISOS DESTINADOS A LA SALUD, DEBERÁN OBTENER PREVIO A LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, EL PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD (FACTIBILIDAD SANIARIA DE OBRA CIVIL) ESPECIALMENTE CLINICAS, SANATORIOS, HOSPITALES, EDIFICIOS DE MATERNIDAD SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA, CEIITROS DE OFTALMOLOGIA CON UTILIZACIÓN DE EXCIMER LASER Y CEIITROS DE CIRUGÍA DE CORTA ESTANCIA.

ARTÍCULO 77.: SERÁ FACULTAD DE LA DIRECCIÓN EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SAJAS DE ESPECTÁCULOS, ATENDIENDO PREFERENTEMENTE A LA APROBACIÓN DE LA UBICACIÓN DE LOS MISMOS CON SWECIÓN A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y A LOS LINEAMIENTOS URBANISTICOS QUE HAGAN O NO ACONSEJABLE DICHA AUTORIZACIÓN

Iglesias y templos

ARTÍCULO 192.: LOS EdIFICIOS DESTINAOS A CULTOS. SE CALCULARÁN A RAZÓN, DE 0.50 M2/ASISTENTE Y EN LAS SALAS. A RAZÓN DE 2.50 M2/ASISTENTE COMO MÍNIMO
ARTÍCULO 194.: TENDRÁ APLICACIÓN CON RELACIÓN A LAS IGLESIAS Y TEMPLOS, LO DISPUESTO PARA LAS SALAS DE ESPECTÁCULOS EN LO RELATIVO A SU UBICACIÓN PUERTAS DE ENTRADA Y SALIDA

Estacionamientos

ARTÍCULO 195.: SE OENOMINA ESTACIONAMIENTO UN LUGAR DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA DESTINADO PARA LA CUSTODIA DE VEHICULOS, DEBIENDO SATISFACER ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE REGLAMENTO.



ARQUITECTOS MEXICANOS - PENSAMIENTO.

Facilidades para personas con capacidades diferentes

ARTÍCULO 205.: CON EL OBJETO DE QUE TODAS LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEL AMBITO URBANO SEAN ACCESIBLES A LAS PERSONAS CON CAPACIDADE DIFERENTES, SE DEBERÁN OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS QUE SE REFIEREN A LO SIGUIENTES ASPECTOS:

- I. ESTACIONAMIENTOS;
- II. SENDEROS PEATONALES;
- III. CIRCULACIONES VERTICALES;
- IV. PREVISIONES ESPECIALES EN ÁREAS PÚBLICAS; V. SEÑALIZACIÓN, Y
- V. SIMBOLOGÍA EN LA SEÑALIZACIÓN.